



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 042 -2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco,

09 FEB 2026

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Orden de Servicio N° 1107-2025; el Informe N° 14-2026-GR CUSCO/GERAGRI-AAC-ERAC de la Agencia Agraria Cusco de fecha 28 de enero de 2026; el Informe N° 64-2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-CQP de fecha 30 de enero de 2026 de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 087-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 03 de febrero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2, establece que son personas jurídicas de derecho público con autonomía y constituyen pliego presupuestal;

Que, la presente contratación se clasifica como una contratación menor conforme al artículo 34 de la Ley N° 32069. Aunque el valor de la contratación se encuentra por debajo del umbral de las 8 UIT, la Entidad debe observar los principios y procedimientos de la LGCP, especialmente en lo que respecta a la ejecución y resolución de los contratos;

Que, el artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, regula las causales de resolución contractual, estableciendo en su numeral 68.1, literal b), la facultad de resolver el contrato por "Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple";

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 122, numeral 122.2, establece una prerrogativa expresa a favor de la Entidad, señalando que el apercibimiento previo no es exigible cuando el contratista haya completado el monto máximo de penalidad (10%); supuesto en el cual la Entidad notifica directamente la resolución total o parcial del contrato;

Que, la presente contratación se perfeccionó con el proveedor EVOLUCION CONTROL Y POTENCIA E.I.R.L. con RUC N° 20450669165 mediante la notificación de la Orden de Servicio N° 1107-2025 para el servicio de "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION DE MEDIA TENSION DE LA A.A. CUSCO GERAGRI", por un monto total de S/ 8,880.00 en fecha 04 de noviembre de 2025;

Que, mediante Informe N° 14-2026-GR CUSCO/GERAGRI-AAC-ERAC de fecha 28 de enero de 2026, el área usuaria comunicó que el proveedor incumplió con la prestación del servicio dentro del plazo establecido que venció el 04 de diciembre de 2025, configurándose un retraso Injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato al evidenciar que a pesar de las comunicaciones efectuadas incurrió en incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas. Asimismo, refiere que en el presente caso el incumplimiento contractual ha generado la aplicación de penalidades hasta alcanzar el monto máximo permitido sin que el proveedor haya demostrado voluntad de regularizar la prestación configurándose la causal de resolución establecido en la norma;

Que, a través del Informe N° 64-2026-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-CQP, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares ha efectuado el control de plazos y cálculo de



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Oficina de
Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

penalidades conforme a los artículos 119 y 120 del Reglamento, determinando que, el proveedor ha acumulado el tope máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto contractual; situación fáctica que habilita la resolución inmediata del contrato sin necesidad de requerimiento previo, por tanto resuelve de manera total la orden de servicio en mención conforme al art. 68 numeral 68.1 literal b) y art 229 numeral 229.3 del RLGCP;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 087-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, ha validado la legalidad del procedimiento, concluyendo que se han configurado los supuestos de hecho y de derecho para proceder con la resolución total del contrato por incumplimiento y acumulación máxima de penalidad;

Estando a lo expuesto en los informes, vistos y las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N° 339-2025-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de Administración en relación a Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA EN FORMA TOTAL la Orden de Servicio N° 1107-2025, suscrita con el proveedor EVOLUCION CONTROL Y POTENCIA E.I.R.L. con RUC N° 20450669165, por el concepto de CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION DE MEDIA TENSION DE LA A.A. CUSCO GERAGRI por S/ 8,880.00 por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales conforme al artículo 68, numeral 68.1, literal b) de la Ley N° 32069 y su Reglamento, no requiriéndose el apercibimiento previo al haberse superado el monto máximo de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al contratista EVOLUCION CONTROL Y POTENCIA E.I.R.L. y demás acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que, una vez que la presente resolución adquiera la calidad de consentida o administrativamente firme, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco comunique los hechos al Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP) del OECE conforme al artículo 359 del Reglamento de la LGCP.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a las correspondientes instancias administrativas y técnicas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Administración, en coordinación con el responsable del Área de Informática o quien haga sus veces, la Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN



C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR



Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri